



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas con diez minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las diecisiete horas con diez minutos, da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión para la cual se ha convocado con la oportunidad debida.

Le solicitaría, en primer término, a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Precisado lo anterior, le rogaría también se sirva informar a este pleno, así como a nuestra apreciable audiencia, cuáles son los asuntos que motivan la celebración de esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto, muy buenas tardes.

Como usted lo indica, magistrado presidente, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son seis juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, todos ellos con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso previamente fijado en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta ocasión, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Estimados colegas, someto a su consideración la propuesta de orden para el desahogo con esos asuntos, con los cuales acaba de informar la secretaria general de acuerdos.

Si están conformes con la propuesta, les rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Muchas gracias, señores magistrados, aprobado. Tome nota, por favor, señora secretaria.

Y en este sentido, le rogaría, en primer término, al señor secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que la ponencia del señor magistrado Yairsinio David García Ortiz, somete a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano veintidós de este año, promovido por José Luis Álvarez Sánchez, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de controvertir el acuerdo dieciocho de esta anualidad, relativo a las modificaciones a los criterios generales para el registro de candidatos independientes a diputados locales en la citada entidad federativa, así como la convocatoria correspondiente.

En este caso, el actor afirma que en la determinación que cuestiona, se omitió establecer las reglas que la autoridad administrativa electoral usará para verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos otorgados a los aspirantes a candidatos independientes a legislador local.

Sin embargo, del análisis que se efectúa en la propuesta que somete a consideración el magistrado García Ortiz, se considera que no le asiste la razón al promovente, pues en un acuerdo previo el seis de este año, la autoridad demandada estableció dicho procedimiento, y el mismo no fue revocado por virtud de la determinación combatida en este juicio.

Es decir, en enero de este año, se emitió un acuerdo en el que se fijó el procedimiento de verificación de firmas y posteriormente en febrero con motivo de una impugnación de la que conoció esta misma sala, se ordenaron modificaciones a este acuerdo.

Sin embargo, no se dijo nada sobre el procedimiento, este procedimiento de verificación quedó intocado y en esa medida las reglas originales continúan vigentes, y en ese sentido la propuesta es confirmar las determinaciones cuestionadas.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración este primer proyecto de la sesión.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome, por favor, la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.



Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número veintidós de este año y el índice de esta sala regional, se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron objeto de impugnación, el acuerdo y la convocatoria controvertida.

Ahora rogaría al señor secretario Christopher Augusto Marroquín Mitre, se sirva, por favor, dar cuenta de manera conjunta los cuatro proyectos de resolución que enseguida serán precisados, que son sometidos a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Christopher Augusto Marroquín Mitre: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de este año, promovidos respectivamente por Mauricio Fernández Díaz, José Antonio Olvera Plascencia, Nancy Sará Gutiérrez Rodríguez y Xicoténcatl González Sureste, en contra de diversas resoluciones dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En los proyectos se propone lo siguiente:

Primero, respecto a la supuesta violación al principio de exhaustividad se estima que no asiste razón a los promoventes, porque del análisis de las sentencias del tribunal local se advierte que sí se atendieron la totalidad de los planteamientos.

En segundo lugar, en torno a la inconformidad relativa a que el tribunal local validó a que se hubiese realizado un requerimiento por un funcionario que no estaba previsto para ese efecto; no les asiste razón porque la reducción de días para recabar el respaldo de la ciudadanía no fue consecuencia de esa situación, además de que se respetó su garantía de audiencia debido a que se atendieron en tiempo y forma la mencionada prevención.

Por otro lado respecto a la falta de una debida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, se propone considerar que no asiste razón a los promoventes, ya que el tribunal local se pronunció respecto a la validez de los requisitos consistentes en las porcentajes de apoyo de la ciudadanía y de la exigencia de anexar copia de la credencial para votar de quienes hubiesen respaldado el registro de las candidaturas independientes.

Con base en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad cuarenta y cinco

de dos mil quince y acumulados, las cuales eran vinculantes, porque se aprobaron por una mayoría de cuando menos ocho ministros.

Por otra parte en relación al reclamo consistente en que fue incorrecta la determinación del tribunal local relativa a que fue responsabilidad de las promoventes la reducción del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía. Se propone considerar que les asiste la razón.

Lo anterior en virtud de que se estima que el Instituto Electoral de Tamaulipas debió interpretar y aplicar la normativa de manera que se privilegiara el derecho a ser votado de quienes presentaron en tiempo y forma su manifestación de intención, así como atendieron en tiempo el requerimiento que les fue formulado, de modo que contaran con un plazo de treinta días naturales a que se refiere la ley, lo cual no aconteció en el caso concreto.

Por las razones expuestas se propone lo siguiente:

Modificar la sentencia impugnada para el efecto de declarar subsistente lo relativo a la validez de los requisitos consistentes en el porcentaje de apoyo de la ciudadanía y en la exigencia de llegar la copia de la credencial para votar de las personas que hubiesen manifestado su respaldo por el registro de las candidaturas independientes.

Y por otra parte dejar insubsistente la justificación de la reducción del plazo para obtener el respaldo de la ciudadanía.

Y por otro lado ordenar al consejo general que realice las diligencias necesarias a fin de instrumentar la restitución de cinco días a los promoventes para que puedan realizar los actos tendientes a obtener los apoyos ciudadanos con la antelación suficiente al inicio de la etapa de registros de candidaturas.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Gracias señor secretario, estimados magistrados a su consideración estos cuatros proyectos con los cuales se dio cuenta.

Por favor, Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, muchas gracias.

Sólo para destacar que en la parte que se modifica los proyectos de las tres ponencias asumen un criterio que reitera el espíritu de otros criterios que ya hemos tomado en esta sala regional, en donde destaco simplemente dos cosas:

Una es el actuar de las autoridades administrativas que están implementando la participación de posibles candidatos independientes en esta etapa, que es la etapa previa, la etapa de presentar requisitos, de presentar la intención, recolectar firmas, etcétera, todas aquellas actividades que tienen que llevar a cabo para cumplir con los requerimientos de la ley.

Inclusive, aun cuando se garantizan en estos casos o la garantía de audiencia que tienen todos los promoventes para subsanar requisitos que la autoridad electoral administrativa estime no están suficientemente cumplidos, a pesar que tenemos todo un andamiaje de diseño y de respeto a esas garantías de audiencia, lo que sí encontramos es que el actuar de la autoridad administrativa no es el idóneo o el óptimo para interpretar y aplicar las normas de tal manera que potencialicen y favorezcan mejor la pretensión del derecho a ser candidato independiente de los actores en estos casos, porque si bien ciertamente en algunos casos los aspirantes presentaron sus requisitos el último día que tenían previsto, inclusive por ley, eso no puede conllevar, como digo, ni en el diseño ni en la aplicación de las autoridades administrativas, a un perjuicio en el ejercicio del derecho o a un



trato que no respete en igualdad de condiciones los plazos que tendrían todos los aspirantes a candidatos independientes para recolectar en este caso firmas.

Este es el criterio que, como digo, yo creo que va en la línea en la que esta sala regional ha resuelto, en primer lugar postulando que el actuar de las autoridades que aplican e implementan el derecho a ser candidato independiente tiene que ser de la mayor diligencia, del mayor cuidado, del mayor respeto a las garantías que les dan las leyes y la reglamentación de las leyes, hecho por la autoridad administrativa; y por el otro, que también se siga un trato de igualdad o que se busque en la resolución administrativa siempre garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho.

Creo que esas han sido dos líneas sobre las cuales esta sala ha resuelto en esta materia y en muchas otras, pero en este caso a lo que llegamos, como conclusión es a que la autoridad administrativa, por la necesidad de atender esta igualdad de condiciones, si se requiere, tendrá que dar los días que sean necesarios para cumplir con un plazo igual a todos los aspirantes que en este caso fue de treinta días, que podía ser menos, pero lo que se protege es el principio de generar condiciones de igualdad y éstas alterarlas o no alterarlas o mínimamente de tal manera que no genere una afectación al derecho de los aspirantes a candidaturas independientes.

Eso es todo, muchas gracias.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: No, al contrario, a usted, señor magistrado.

¿Algún otro comentario? Nada más un poco en la medida, yo no agregaría nada a lo que ya expresó el señor magistrado Rodríguez, un poco lo que pretenden estos proyectos es que haya un piso parejo para todos los contendientes y en esa medida creo que avanzamos en la reiteración de criterios, que si bien no eran exactamente aplicables, porque estaban orientados a una fase previa, sin considerar lo subsecuente, como es ahora, creo que van inspirados en la misma tónica.

Pues bien, de no haber más intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las cuatro propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la modificación y para los efectos que se proponen en los cuatro proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, todos de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve respectivamente:

Primero.- Se modifican las resoluciones impugnadas en los términos precisados en cada una de las sentencias.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que proceda en los términos establecidos en el apartado de efectos de las sentencias.

Ahora, le rogaría a la señora secretaria Jessica Laura Jiménez Hernández, se sirva, por favor, dar cuenta con el siguiente proyecto de resolución que la ponencia a cargo de un servidor, pone a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Jessica Laura Jiménez Hernández: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano veintiuno de dos mil dieciséis, promovido por Beatriz Bermúdez Sánchez contra la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el recurso de apelación cinco de este año que determinó sobreseerlo.

El actor en su único agravio se inconformó exclusivamente con el porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la candidatura independiente, pues manifiesta que su pretensión es dejar insubsistente el dos punto cinco por ciento que actualmente prevé la modificación al acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral sobre los criterios para el registro de candidaturas independientes en el proceso local y que se fije el uno por ciento.

Lo anterior, ya que considera que este último porcentaje es acorde con los estándares internacionales y obedece al principio de progresividad, previsto en el artículo 1º constitucional.

En el proyecto se razona que el reclamo planteado en la demanda es ineficaz, pues no controvierte las consideraciones que sustentan la resolución reclamada, es decir, se limita a profundizar o abundar sobre las irregularidades que se alegaron ante la instancia primigenia, sin que dirija alguna manifestación específica a controvertir la determinación de improcedencia emitida por el tribunal demandado.

Lo anterior, pues la sala electoral de Aguascalientes sobreseyó el recurso de apelación al considerar que había quedado sin materia sin que se pronunciara respecto al porcentaje con el que se inconforma la actora.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jessica.

Señores magistrados, nada más un apuntamiento en relación con este asunto, es de esos casos en los cuales uno lee la demanda.

Y una de las posibles formas de abordar el planteamiento en el cual aquí la actora solicita la reducción del porcentaje de apoyos necesarios en función de las personas registrados en el listado nominal respectivo.



La reducción, no en el dos punto cinco por ciento, que se fijó en un acuerdo dictado en cumplimiento de una sentencia emitida por esta sala el pasado once de febrero, y si no que se establezca el uno por ciento de esos apoyos, alega la existencia de estándares internacionales; yo no sé cuál sea ese estándar internacional, si uno va nada más al puro circuito latinoamericano vamos a encontrar una variedad de porcentajes que no se acercan en muchos de los casos al uno por ciento.

Al margen de eso, si uno lee el agravio de los planteamientos, porque creo que ni agravios le denomina, parecería que lo que podía haberse o debía haberse hecho era señalar que no impugnaba la sentencia que decía impugnar y que no era responsable la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes. No obstante, que así estaba explicitado en la demanda, porque nada decía en relación con la sentencia misma.

En fin, esa era una posible forma de abordar, pero como eso nos hubiera llevado a cambiar, a identificar que el acto impugnado era otro, y ese a su vez nos iba a conducir muy probablemente a la improcedencia del medio de impugnación, nunca me ha gustado eso de cambiar el acto impugnado o señalado por el actor para declarar una improcedencia, se me hace que es muy poco, no se acaba viendo bien, no es la mejor de las soluciones.

Por eso la solución que estoy sometiendo a su consideración es asumir que es el acto y la autoridad responsable que ella indica, y eso nos lleva a la imposibilidad de acoger sus pretensiones, porque en nada rebate a lo que resolvió el tribunal estatal de Aguascalientes.

Y hay un agregado, un último párrafo que era, probablemente lo que hubiera sido el argumento de mayor peso en una propuesta distinta de improcedencia, que ese dos punto cinco por ciento fue fijado con motivo del dictado de una sentencia de esta sala regional.

Entonces esta perspectiva el acuerdo de la autoridad administrativa no era más que una mera ejecución de lo decidido por esta sala.

Hacer una revisión de ese porcentaje fijado en el dos punto cinco por ciento, adoptado en ese acuerdo de la autoridad, implicaba hacer una revisión de lo resuelto por esta sala en aquel juicio sin que ni siquiera se controvirtieran las razones que tuvo la sala en aquella ocasión para fijar ese porcentaje en dos punto cinco por ciento.

Y en ese sentido, por disposición del artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en congruencia con lo establecido en el artículo 99 de la constitución, las resoluciones de las salas del tribunal, incluidas las regionales, son definitivas e inatacables por regla general y sólo admiten ser modificadas o revocadas a través de los supuestos, iba a decir limitativos previstos en la ley, pero no, ya no es así, es en la ley y en las ya varias decenas de criterios al respecto, en la procedencia del recurso de reconsideración.

Entonces, lo que debió haber hecho esta mujer, en todo caso, era, si no estaba de acuerdo con lo resuelto en esa sentencia, interponer el recurso de reconsideración respectivo. Es un poco la reflexión de por qué se está presentando el proyecto en los términos en que se está presentando y no como pudo haber sido otra opción, que desestimamos al interior de la ponencia por esa circunstancia, que yo creo que nunca se ve bien cambiar de acto infundado para conducir a la improcedencia del medio de impugnación.

Es todo, nada más un poco el comentario en relación con este proyecto, señores magistrados.

¿No sé si tengan algún otro comentario en relación con esa propuesta?

Si no hay observaciones, señora secretaria general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene. Entonces, en consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número veintiuno de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Pues bien señores magistrado al haberse...

Por favor, señor magistrado García.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz:

Perdón presidente voy a falta un poquito al protocolo de la sesión antes de que despida usted la transmisión y únicamente para dejar constancia en la versión estenográfica y video correspondiente si no sucede alguna otra cosa extraordinaria que así sea.

Esta sería la última sesión con la que contamos con su presencia para la integración de este pleno tanto en la presidencia como en la función que le fue encomendada hace ya tres años que se fueron bastante rápidos.

Y no quiero dejar pasar la oportunidad de señalar, mi enorme gratitud, mi enorme reconocimiento, mi sincera amistad para con usted presidente y reconocer y dejar constancia pues que a lo largo de tres años creo que hemos sido testigos del crecimiento de la función jurisdiccional en términos generales, creo que el sistema de administración de justicia por lo menos en lo que se refiere a esta circunscripción, le debe bastante en sus criterios, en su acompañamiento, en su instrucción también, porque hemos aprendido bastante, yo en lo particular le he aprendido pues muchas cosas y espero que sigamos en el curso de la vida encontrándonos más adelante, pero si quisiera señalar mi eterna gratitud por sus tres años de gestión presidente y que estamos de parte de la ponencia y un servidor bastante agradeció con sus enseñanzas y con su acompañamiento en el curso de esto y felicitarlo, felicitarlo mucho, porque es una gran persona, es un excelente juzgador y creo que el futuro nos dará la razón en verlo más adelante



tomando algunas otras responsabilidades propias de su dedicación y de su empeño y de su instrucción además.

Y sea pues para reconocerle en público esa eficiencia que lo caracteriza como servidor público y como juzgador, magistrado presidente.

Muchas gracias y aquí seguimos pendientes.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Al contrario, muchas gracias.

Por favor, señor magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Aprovechando que ya alteró el protocolo el magistrado García, muy brevemente, también sumarme a ese reconocimiento, sobre todo agradecer una presidencia que se caracteriza por una coordinación generosa, plural, abierta, de integración y sobre todo de destacados resultados.

Fueron tres años que, como dijo el magistrado García han estado llenos de aprendizajes, pero sobre todo ha sido una muy grata experiencia trabajar contigo, Marco, y los mejores deseos y éxitos para el futuro.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Reyes.

Pues nada más agradecer a ustedes dos, Reyes, Yair, el apoyo y la confianza en estos tres años, pues yo creo que si los resultados están ahí a la vista, pues no son debido a mí, sino al trabajo colectivo y al personal jurisdiccional y de los servicios de apoyo de la delegación administrativa y de las demás áreas, a quienes también agradezco el apoyo durante este período que en una de esas nos hacen la maldad y tenemos que sesionar, pero esperemos que no sea el caso.

Por el contrario, soy yo el agradecido, por las enseñanzas. Creo que todo ánimo deliberativo cuando es genuino, nos incorpora beneficios de aprendizaje mutuo.

Yo hago votos para que la sala regional Monterrey se siga manteniendo a la vanguardia al interior y hacia afuera del tribunal electoral por la manera en la que resuelve.

Hago votos para que siga ese espíritu de compañerismo y no tengo dudas de que así será, no solamente porque hay una calidad profesional sobrada por parte de quienes aquí habrán de mantenerse, sino porque ante todo yo creo que hay una calidad humana que garantiza el buen funcionamiento de la institución, así como también la gran calidad de todos y cada uno de ustedes.

Muchas gracias y ahora sí, como no me gustan los sentimentalismos ni este tipo de cosas, muchas gracias.

(Aplausos)

Gracias.

Ya iba a decir como Vicente Fernández: mientras aplaudan, seguimos resolviendo, pero no es así.

Muchas gracias a todos nuevamente. Siendo las diecisiete horas con treinta y siete minutos y como ya no hay más asuntos ni aplausos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.